

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5442/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

13 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Hago referencia a la respuesta de solicitud de información con número de oficio TRANSPARENCIA/2022/9646, y folio SISAI 140292422006729, donde se da respuesta en sentido afirmativo parcial a dicha solicitud, la cual no es la respuesta a lo que se está solicitando De acuerdo al reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, en su capítulo V, artículo 50, fracción XXVIII y XXXIX donde se señalan las atribuciones de la Dirección de Gestión Integral de la Ciudad..." (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa
parcialmente****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5442/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5442/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292422006729.

2. Respuesta. Con fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0495822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5442/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 21 veintiuno de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5442/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5434/2022**, el día 25 veinticinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 28 veintiocho de octubre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	30 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	24 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de octubre de 2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito toda la información y capas vectoriales diagnóstica referente a redes de agua potable, sanitaria, pluvial, eléctrica y de alumbrado público producto del plan parcial ZPN-6 Las Águilas, así como la capa vectorial traza urbana (manzanas y notificación) de dicho sub distrito. Con respecto a las capas vectoriales que sean en formato dwg, shp, gpkg, kaml o cualquier formato que permita su visualización en sistemas de información geográfico.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p><i>Solicito toda la información y capas vectoriales diagnóstica referente a redes de agua potable, sanitaria, pluvial, eléctrica y de alumbrado público producto del plan parcial ZPN-6 Las Águilas, así como la capa vectorial traza urbana (manzanas y notificación) de dicho sub distrito. Con respecto a las capas vectoriales que sean en formato dwg, shp, gpkg, kaml o cualquier formato que permita su visualización en sistemas de información geográfico.</i></p>	<p>Se anexa copia simple del correo con fecha 27 de septiembre de 2022, enviado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: “Referente a su petición, le comunico que parte de la información que se solicita, puede ser consultada los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes [...]”</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información solicitada, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • www.zapopan.gob.mx • Transparencia • Artículo 8 • Fracción VI • Inciso c • Obras públicas • Planes Parciales de Desarrollo Urbano • ZPN-06 “Las Águilas” • O directamente en: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/planes-parciales/ <p>La información publicada en el portal, corresponde a la que las áreas generadoras de la información, remiten a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para su publicación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos: 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, los artículos 12, fracción IV, V y XI; 14, fracción VI; 33, fracciones II y III; y 60 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan.</p> <p>Se anexa copia simple del correo con fecha 22 de septiembre de 2022, enviado por el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, en el cual manifiesta: “[...] informo que esta autoridad catastral no genera la información que se solicita, ni es la competente para otorgar [...]”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1620/2022/0915, firmado por el Directo de Alumbrado Público, en el cual manifiesta: “Se adjunta ficha informativa.”</p> <p>Se anexa copia simple del correo con fecha 20 de septiembre de 2022, enviado por la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, en el cual manifiesta: “[...] no se encontró documento alguno del tema de referencia.”</p>

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Hago referencia a la respuesta de solicitud de información con número de oficio TRANSPARENCIA/2022/9646, y folio SISAI 140292422006729, donde se da respuesta en sentido afirmativo parcial a dicha solicitud, la cual no es la respuesta a lo que se está solicitando De acuerdo al reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, en su capítulo V, artículo 50, fracción XXVIII y XXXIX donde se señalan las atribuciones de la Dirección de Gestión Integral de la Ciudad, referente a la administración de base de datos de información geográfica para el Municipio. Por consiguiente hago uso del derecho al recurso de revisión establecido en el artículo 93, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho lo anterior se solicita la siguiente información y se dé respuesta en sentido afirmativo: CAPAS VECTORIALES en formato dwg, shape, gpkg, kml con su respectiva tabla de atributos y base de datos descriptiva referente a:

- ° Las redes de agua potable, sanitaria, pluvial, eléctrica y de alumbrado público, producto del diagnóstico Plan Parcial de Desarrollo Urbano distrito.*
- ° Capa vectorial de la traza urbana manzanas y lotificación del distrito ZPN-06 Las Águilas. Si quisiera consultar la información que solicite, hubiera consultado directamente la página del ayuntamiento no hubiera esperado tanto tiempo para su “respuesta”. Les recuerdo que es un abismo de diferencia un PDF a una capa vectorial” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó respecto a los fundamentos referidos por la parte recurrente en su agravio, no determinan la obligatoriedad de entregar la información en el formato solicitado, no obstante refirió que la información fue entregada en el formato en que se encuentra, aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió paso a paso a través de capturas de pantalla la manera de acceder a la información solicitada, así como también remitió una herramienta misma que puede ser consultada a través de la liga proporcionada, para utilizar diferentes criterios de búsqueda y aplicar diversas capas a los gráficos que se presentan, no obstante refirió que la información no se encuentra desagregada tal y como fue solicitada, sin embargo, se realizó la entrega de la información en el formato con el que se cuenta, lo anterior de fundado de conformidad al artículo 87.2 de la Ley en materia.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han quedado sin materia, debido a que los mismos versan respecto al formato requerido en su solicitud de información, sin embargo, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que la información solicitada es existente, y fue remitida en atención a la solicitud de información, sin embargo, lo aludido por la parte recurrente no determina el formato en que se deberá encontrar y entregar dicha información, no obstante remitió paso a paso como acceder a la información denunciada, proporcionando una

liga electrónica a través de la cual refiere podrá acceder a una herramienta misma que utiliza diferentes criterios de búsqueda y aplicar diversas capas a los gráficos que se presentan, no obstante refirió que la información se entrega en el formato en que se encuentra, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. **Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en** medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Lo resaltado es propio.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

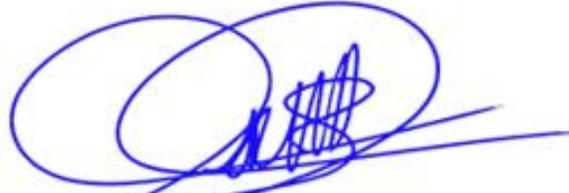
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5442/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN